

## Reseña del libro

# ***Crímenes de lesa humanidad. Deconstrucción de sus sentidos y alcances***

**Rodríguez Eggers, E. C. (2024). *Crímenes de lesa humanidad. Deconstrucción de sus sentidos y alcances*. Buenos Aires: Astrea.**

*Por Lucía I. Gómez Fernández\**

---

El libro que aquí se presenta exhibe una investigación exhaustiva y minuciosa de los orígenes históricos y caracterización de lo que hoy conocemos como “crímenes de lesa humanidad”. El resultado es un despliegue acabado de los antecedentes, características y principios de jurisdicción reconocidos a su respecto, relatado desde los cuerpos normativos y los distintos tribunales internacionales que trabajaron la cuestión, junto con la doctrina y jurisprudencia aplicable. Asimismo, incluye el tratamiento de las víctimas, el análisis del crimen en clave de género y un recorrido por “el caso argentino”.

El libro consta de nueve capítulos, que se desplazan a lo largo de 399 páginas de ágil lectura. Tras la introducción, el capítulo I titulado “Dinámica de la aparición y del desarrollo del crimen de lesa humanidad en el Derecho Penal Internacional” comienza presentándonos la disciplina que conocemos como “derecho penal internacional”, la cual, como es lógico, contiene el desarrollo de los crímenes internacionales.

En segundo lugar, se realiza un recorrido histórico detallado sobre los procesos judiciales y los *corpus iuris* que, a lo largo de los años, han tipificado el crimen de lesa humanidad. En ese sentido, se repasan los juicios de Núremberg y Tokio que inician el proceso de criminalización de la violencia colectiva.

---

\* Abogada (UBA). Diplomada en Derechos Humanos (UNChile). Docente de Derecho Público (UBA y UNLA). Maestranda en Relaciones Internacionales-Derecho Internacional (UBA).

A estos, le siguieron los juicios posteriores a la Segunda Guerra Mundial; los tribunales penales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y Ruanda. Respecto de aquellos, en el libro se pondera la profundización de la concepción de responsabilidad penal en actos cometidos por aparatos organizados de poder, de acuerdo a lo teorizado por Claus Roxin. Por último, se llega a la Corte Penal Internacional, acápite en el cual el autor describe su estructura, funcionamiento y competencia, e incluye algunas reflexiones críticas. Además, hay una referencia al Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, elaborado en 1951 por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. El capítulo concluye con el artículo 7 del Estatuto de Roma, que tipifica el crimen de lesa humanidad; este punto cuenta con cuadros comparativos entre las conductas del crimen incluidas en el Estatuto de Roma en relación con los estatutos de los tribunales antecedentes.

El capítulo II refiere a “Los crímenes de lesa humanidad en el universo de la Corte Penal Internacional”. Aquí, el autor se adentra en los elementos de los crímenes y las reglas de procedimiento y prueba regulados en el Estatuto de Roma; es decir, explica a qué llama el Estatuto “elementos de los crímenes” y qué son y cómo funcionan dichas reglas de procedimiento y prueba. Además, se hace alusión a las Asamblea de Estados partes –organismo externo de contralor–, a la cuestión del *Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional* y al *Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas*, que contempla el reconocimiento de este órgano como institución judicial independiente, de carácter permanente y con capacidad jurídica propia, por poseer personalidad jurídica internacional.

El tercer capítulo es uno de los medulares, ya que trata sobre el crimen de lesa humanidad en sí mismo. Primero se realiza una caracterización general y se esbozan criterios de interpretación, entre los que se cuentan principios de derecho penal como el de *lex stricta*; la forma en que se valora la existencia de intención y conocimiento en los crímenes y cuestiones vinculadas al sujeto activo. Luego el autor releva los elementos del crimen –“ataque generalizado” o “ataque a una población civil”– y las conductas prohibidas: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, violencia sexual, persecución, desaparición forzada de personas, *apartheid* y otros actos inhumanos.

Como continuidad del anterior, el capítulo IV, “Los actos inhumanos que conforman el crimen de lesa humanidad”, profundiza acerca de cada una de las conductas del crimen. Comienza con la explicación de las diferencias entre los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y entre dichos crímenes y el de genocidio, a partir del derrotero histórico que ha sufrido la tipificación de las tres figuras. En especial, Rodríguez Eggers se refiere a la vinculación –o desvinculación– que, en su origen, el crimen de lesa humanidad ha tenido con los conflictos armados.

Por otra parte, se expone sobre el rol del derecho penal internacional y la Corte Penal Internacional en relación con este crimen, al que atribuye un carácter disuasivo. Finalmente, se introduce en los actos inhumanos que conforman el crimen. Respecto de cada uno no solo da cuenta de sus

elementos, sino que ofrece casuística, doctrina aplicable y normativa comparada o relacionada, como la que proviene del DIDH.

El núcleo del capítulo V es la cuestión de la imprescriptibilidad, con mención del contenido de la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad y del fallo “Barrios Altos” de la Corte IDH.

Luego trata lo que ha dado en llamarse “caso argentino” –relativo al juzgamiento de los delitos cometidos en el contexto de la última dictadura cívico-militar–, al que el autor compara con el español. Asimismo, se realiza un recorrido histórico que pasa revista a algunos de sus hitos, como la sanción de la “Ley de autoamnistía” por el último gobierno *de facto* y las leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final” durante la presidencia de Alfonsín, luego convalidadas por la CSJN.

También se hace referencia a los precedentes de la CSJN “Lami Dozo”, que rechazó el recurso contra la aplicación del juicio sumario establecido en el Código de Justicia Militar, y “Bignone”, sobre la viabilidad de la justicia castrense. Además, se alude al Informe N° 28/92 de la CIDH y a algunos de los *leading cases* de la justicia argentina en la materia; como “Priebke”, sobre la extradición de un criminal de guerra nazi, y “Camps y otros”, donde se confirmó la constitucionalidad de la “Ley Obediencia Debida”, de la Ley N° 23040 que derogó la de “autoamnistía”, y de la revisión de la justicia federal sobre el Código de Justicia Militar.

Por último, se señalan algunos precedentes de la nueva etapa de juzgamiento de los crímenes internacionales abierta durante la presidencia de Kirchner; tales como la causa “Hagelin”, sobre el derecho de las víctimas a exigir la reapertura de causas penales, “Arancibia Clavel”, “Simón” y “Mazzeo”, que abordaron la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, entre otros conflictos jurídicos.

El capítulo VI incorpora la perspectiva de género en materia de crímenes de lesa humanidad. Aquí se narra sobre los actos inhumanos del tipo penal que tienen contenido sexual, y se recuerda el tratamiento fundante que recibieron las cuestiones de género por parte de los Tribunales Penales para la ex Yugoslavia y Ruanda y, en materia de derechos humanos, por la Corte IDH, como en el caso “Campo Algodonero y otros”.

Por otro lado, el autor se pregunta si los actos de violencia sexual, individuales o generalizados, sistematizados o aislados, conforman crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, lo cual considerará definido por el contexto. Asimismo, explicará, mientras que los crímenes de lesa humanidad requieren un “ataque generalizado”, los crímenes de guerra no. En este capítulo, también se analiza el vínculo entre las agresiones sexuales y el crimen de tortura. Por último, se trabaja la problemática de la determinación de la responsabilidad penal individual en los ataques sexuales.

El capítulo VII se explaya sobre las formas en que se activa la jurisdicción de la Corte Penal Internacional –remisión de un Estado parte, del Consejo de Seguridad, o por acción oficiosa del fiscal–, y sobre los principios de jurisdicción que la informan. Se deja sentado que su jurisdicción es universal pero complementaria, con base en el principio de jurisdicción territorial, que el Estatuto de Roma recepta

junto con el de nacionalidad activa (nacionalidad del perpetrador del crimen), aunque la conducta se haya desplegado en el territorio de un Estado no parte del Estatuto de Roma.

Además, el capítulo incorpora un punto sobre el principio de universalidad y el desarrollo de los casos en que se ha aplicado a nivel internacional –con mención de procesos seguidos contra Pinochet y Eichmann–, además del abordaje del tema en los Estados Unidos.

El capítulo siguiente se centra en el tratamiento de las víctimas por parte de la Corte Penal Internacional. Se explica el concepto de “reparación integral” con auxilio del DIDH; a su vez, se hace referencia a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985) y a los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2005), que recogen, definen y caracterizan al concepto de reparación.

En cuanto al Estatuto de Roma se recapitulan las medidas disponibles para garantizar la protección de las víctimas y los testigos, entre las que se cuentan tanto medidas de seguridad, como diversas formas de reparación. Aquí se señala la diferencia respecto de los tribunales internacionales antecedentes que reservaron a las víctimas únicamente el lugar de testigos de los hechos. Finalmente, se alude al análisis de la cuestión por parte de otros tribunales internacionales y se introduce una breve anotación sobre la “justicia transicional”.

El último capítulo desarrolla el crimen de lesa humanidad en el caso argentino a través de un repaso jurisprudencial de algunos precedentes de tribunales federales de nuestro país, respecto de diversos puntos que fueron desarrollados en el libro. Algunas de las temáticas que enfrentan esos fallos son la caracterización diferencial entre el crimen de lesa humanidad y el de genocidio, la imprescriptibilidad y los elementos del crimen, como “población civil”, “ataque general” y su relación con el acto. Además, se mencionan otros que aluden a conductas y tipos penales como “asociación ilícita”, “sustracción de menores”, “desaparición forzada de personas”, “homicidio”, “privación ilegal de la libertad”, “persecución”; “integridad sexual”, género y ataques sexuales. Asimismo, cuestiones de autoría –como el juzgamiento de responsables inferiores– y el valor de los testimonios de las víctimas.

Cierra el libro una bibliografía adecuada, compuesta por diversidad de autores y autoras nacionales y extranjeros provenientes de distintas disciplinas, es decir, no exclusivamente juristas.

En síntesis, el libro que se reseña constituye una obra de suma utilidad, tanto para docentes como para estudiantes de grado y posgrado, investigadores y operadores jurídicos comprometidos con el estudio y la práctica del derecho público en general y el derecho penal en particular.

El tratamiento exhaustivo y sistemático de las cuestiones abordadas, desarrollado con un tono claro y pedagógico, permite no solo comprender la complejidad jurídica de los crímenes de lesa humanidad, sino también reflexionar críticamente sobre su significado histórico, político y normativo. En ese sentido, la obra trasciende su valor estrictamente académico para convertirse en una herramienta indispensable para la

formación y actualización de quienes tienen la responsabilidad de interpretar, aplicar y enseñar el derecho desde una perspectiva respetuosa de los derechos humanos y de la memoria colectiva.

Por ello, se trata de una obra que no puede faltar en las bibliotecas de los hombres y mujeres del derecho público, especialmente de aquellos comprometidos con la construcción de sociedades más justas y con la vigencia efectiva del Estado de derecho.